



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-933-SPA-515 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Juan Bretel número 106, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en calle Juan Bretel número 106, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, debido a que presuntamente se encontraba desnutrido, con falta de higiene y amarrado todo el tiempo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se acudio al domicilio señalado en el escrito de denuncia, constatando que en el predio marcado con el número 106 de la calle Juan Bretel corresponde a una Unidad Habitacional, con al menos 6 bloques de departamentos; y toda vez que en el escrito de denuncia no se menciona el número de departamento, no fue posible identificar y constatar el maltrato denunciado.

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0943-2017, notificado a través de correo electrónico del 11 de mayo del presente año, se solicitó a la persona denunciante aportara elementos adicionales que permitieran a esta unidad administrativa constatar el presunto maltrato que motivó su denuncia; lo anterior de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III y 25 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y 91 de su Reglamento; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar el maltrato denunciado, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente. En virtud de lo anterior, se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del es objeto un ejemplar canino al interior del inmueble localizado en calle Juan Bretel número 106, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, esta Procuraduría no constató un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad, toda vez que en la dirección señalada se encuentra una Unidad Habitacional, con al menos 6 bloques de departamentos y en el escrito de denuncia no se menciona número de departamento.
- Se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera constatar el presunto maltrato denunciado; sin embargo, el requerimiento no fue atendido por lo que no se cuenta con elementos materiales suficientes para continuar con la investigación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/BGM/AEO